18836-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el propósito de eliminar la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal

SESIÓN N° 86

FECHA 02-11-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR LA INHABILIDAD DE LOS CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS A ALCALDE O CONCEJAL

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, enumera las personas que no pueden ser candidatas a alcalde o a concejal. Su letra a) incluye, junto a los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales, los parlamentarios y otras altas autoridades, a los consejeros regionales. La misma disposición extiende estas inhabilidades a quienes hubieren tenido dichas calidades dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal. En consecuencia, un consejero regional que aspire a ser alcalde o concejal debe renunciar al cargo para el cual fue elegido por votación popular con más de un año de anticipación a la elección, antes de que se definan los pactos, se realicen las primarias o venza el plazo de declaración de candidaturas, sin certeza de llegar a ser candidato y sin posibilidad de volver a su cargo si la candidatura no prospera.

Las inhabilidades electorales persiguen un fin legítimo, que es impedir que quien dispone de una posición de poder, de recursos públicos o de personal a su cargo la utilice en favor de su candidatura, con el objeto de resguardar la igualdad entre los competidores y la neutralidad de la Administración. Esa justificación es evidente respecto de las autoridades ejecutivas que enumera la letra a), como ministros, subsecretarios o delegados presidenciales, que dirigen servicios, administran presupuestos y dictan actos administrativos. No concurre, en cambio, con la misma intensidad respecto de los consejeros regionales. El consejo regional es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, conforme a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyas decisiones

OFICINA VIRTUAL 13/02/2026 16:42

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

se adoptan por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en sesiones públicas. Los consejeros no ejecutan el presupuesto regional, no dirigen al personal del gobierno regional ni administran servicios, de modo que el riesgo de utilización de recursos públicos con fines electorales es sustancialmente menor y puede ser abordado con resguardos específicos y menos gravosos que su exclusión de la competencia electoral.

La norma vigente genera, además, asimetrías difíciles de justificar. Los concejales en ejercicio no figuran en el catálogo del artículo 74 y, por ello, pueden ser candidatos a alcalde sin abandonar sus funciones, lo que ocurre habitualmente en cada elección municipal. Los alcaldes y concejales pueden, a su vez, postular a su reelección sin cesar en sus cargos. Los consejeros regionales, en cambio, siendo también autoridades electas que integran un órgano colegiado sin funciones ejecutivas, son los únicos representantes de elección popular del ámbito territorial que deben renunciar con un año de anticipación para disputar un cargo municipal. Esta diferencia de trato no obedece a una distinción razonable entre la naturaleza de ambas funciones y afecta la igualdad ante la ley y el derecho a optar a cargos de elección popular.

Desde que las elecciones municipales y regionales se celebran en forma conjunta, como ocurrió en octubre de 2024, el efecto práctico de la inhabilidad se ha vuelto aún más desproporcionado. Un consejero regional que decide postular a alcalde o a concejal ya renuncia, por la sola circunstancia de la simultaneidad de los comicios, a buscar su reelección como consejero, pues no es posible presentar candidatura a más de un cargo en una misma elección. Exigirle además que abandone su función durante el último año de su mandato no agrega una protección relevante a la competencia electoral y, en cambio, priva a la región de la representación que la ciudadanía eligió y desincentiva la participación de quienes no cuentan con recursos propios para sostener un año sin ingresos, transformando la inhabilidad en una barrera de entrada de carácter económico. En las elecciones de octubre de 2024 resultaron electos 302 consejeros regionales en todo el país, autoridades con conocimiento directo de las necesidades de las comunas de su circunscripción y que constituyen una cantera natural de liderazgos locales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:42
VIRTUAL

Esta materia ha sido objeto de iniciativas anteriores, lo que da cuenta de un diagnóstico compartido. En 2019 se presentó en el Senado la moción correspondiente al boletín N° 12.524-06, que eliminaba esta inhabilidad respecto de los consejeros regionales. Fue informada favorablemente en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, pero su discusión general en la Sala quedó pendiente en septiembre de 2019, sin que haya vuelto a ser votada. Durante su tramitación se planteó, como principal reparo, que los consejeros regionales participan en la asignación de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos que se ejecutan en las comunas, lo que podría prestarse para un uso electoral de esa atribución. Esta moción recoge esa objeción y la resuelve mediante un resguardo específico: desde la inscripción de su candidatura y hasta la elección, el consejero regional que postule no podrá votar los acuerdos del consejo que asignen recursos a proyectos, programas o iniciativas que se ejecuten específicamente en la comuna a la que postula. De este modo, se neutraliza el riesgo identificado sin privar a la región de su representante ni excluirlo de la competencia.

Por otra parte, la eliminación de la inhabilidad no deja sin resguardos a la contienda electoral. Los consejeros regionales que sean candidatos continuarán sujetos al principio de probidad y a las prohibiciones que establece la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre ellas la de emplear bienes, recursos o personal de la institución en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, así como a las normas sobre propaganda, gasto y transparencia electoral de la ley N° 19.884 y de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. A su vez, para evitar el ejercicio simultáneo de funciones, el proyecto dispone que el consejero regional que resulte electo alcalde o concejal cese en su cargo desde el momento en que asuma el nuevo.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por idea matriz modificar el régimen de inhabilidades para ser candidato a alcalde o a concejal establecido en el artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de permitir que los consejeros regionales postulen a dichos cargos sin necesidad de cesar

OFICINA VIRTUAL
28-10-2026 16:42

previamente en sus funciones, estableciendo las reglas de abstención y de cesación en el cargo que resguarden la integridad del proceso electoral.

En mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos, y con el objeto de eliminar la inhabilidad que afecta a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, permitiéndoles postular sin renunciar anticipadamente al mandato conferido por la ciudadanía, y de establecer resguardos para la integridad de la competencia electoral, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Suprímase, en la letra a) del inciso primero, la expresión "los consejeros regionales,".

2) Agréguese el siguiente inciso final, nuevo:

"Los consejeros regionales podrán ser candidatos a alcalde o a concejal sin necesidad de cesar previamente en sus cargos. Desde la inscripción de su candidatura y hasta el día de la elección, no podrán votar los acuerdos del consejo regional que tengan por objeto distribuir o asignar recursos a proyectos, programas o iniciativas que se ejecuten específicamente en la comuna a la que postulan. Si resultaren electos, cesarán en el cargo de consejero regional por el solo ministerio de la ley desde el momento en que asuman el cargo de alcalde o de concejal.".

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por la presente ley se aplicarán a las elecciones municipales que se celebren con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:42
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO RAMIREZ P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2026
16:42
VIRTUAL